



CARTA CIRCULAR

PARA: Entidades Territoriales

DE: Viceministerio Técnico
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

TEMA: Retiro Recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FONPET – Decreto 2948 de 2010

FECHA: 22 MAR 2011

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 4° del Decreto 2948 de 2010, la entidad territorial que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto 1308 de 2003, pero haya alcanzado un cubrimiento de su pasivo pensional no inferior a tres veces el monto previsto en el artículo 3° del Decreto 055 de 2009, podrá solicitar por una sola vez al FONPET la entrega de hasta el 30% del saldo en cuenta de la entidad.

La solicitud se tramitará ante la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social y para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento y la entidad deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los documentos que se relacionan a continuación:

1. Documentos a remitir

- Solicitud de retiro a que hace referencia el artículo 3° del Decreto 2948 de 2010 firmado por el representante legal de la entidad territorial solicitante, en el formato diseñado por el Ministerio, el cual se encuentra adjunto.
- Certificación emitida por el representante legal de la entidad territorial respecto a si se tienen o no reservas constituidas en otros fondos o en patrimonios autónomos para el cubrimiento del pasivo pensional de la entidad.
- Certificación de la normalización del pasivo pensional de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas que tengan pasivos pensionales a su cargo. Para el efecto deberán adjuntar el (los) concepto(s) previo(s) favorable(s) emitidos por el Ministerio de la Protección Social sobre la normalización de los pasivos pensionales de las entidades descentralizadas y la autorización final impartida por la autoridad competente.

2. Devolución de excedentes

Para el cálculo del monto a devolver, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2948 de 2010, como sigue:

Carrera 8 No. 6 – 64 Bogotá D.C.
PBX 381 1700
www.minhacienda.gov.co



22 MAR 2011

09

$$SC = VT - RE - RLU$$
$$VB = SC * 0.30$$

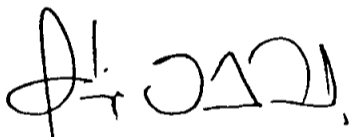
- VT** = Valor total de los recursos en los patrimonios autónomos del FONPET, en la cuenta de cada entidad territorial, tomando como fecha de corte la aprobación de los últimos estados financieros.
- RE** = Recursos trasladados al FONPET registrados en el sector educación, de conformidad con la Ley 715 de 2001.
- RLU** = Recursos trasladados al FONPET registrados en el sector salud, procedentes del Loto Único de que trata el numeral 10 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999.
- SC** = Saldo en Cuenta (Artículo 1° de la Ley 549 de 1999).
- VB** = Valor Bruto de Devolución (Artículo 4° del Decreto 2948 de 2010).
- DAF** = Deuda por aportes al FONPET, según lo estipulado en el artículo 4° del decreto 2948 de 2010.
- VND** = Valor Neto de Devolución (Artículo 4° del Decreto 2948 de 2010).

3. Cuando la entidad territorial tenga obligaciones pendientes por aportes al FONPET de acuerdo con lo establecido por el Decreto 2948 de 2010, el Ministerio de Hacienda descontará la suma equivalente a la obligación pendiente antes de efectuar el desembolso de que trata el inciso anterior, con lo cual el valor neto a entregar será igual a:

$$VND = VB - DAF$$

4. Los recursos a devolver, deberán destinarse por la entidad territorial a los fines previstos originalmente en las disposiciones que los consagran.

Cordial saludo,



RODRIGO SUESCÚN MELO

Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público

REVISÓ: Mónica Uribe

ELABORÓ: Yolanda Machado, Edgar Palacio, Noel Carrero, William Higuera

Carrera 8 No. 6 - 64 Bogotá D.C.
PBX 381 1700
www.minhacienda.gov.co

